



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE MARZO DE 1965

NUM. 18.526

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 35

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

DECRETA:

Aprobar y ratificar el Pacto que literalmente dice: PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME). Los Gobiernos signatarios del presente instrumento, cuyos países exportadores de tipos de café similares se han mantenido unidos durante muchos años laborando en favor de la industria cafetalera del área, consideran de vital importancia para ellos y de gran utilidad para el resto de países interesados en la economía del café, reorganizar la Federación Cafetalera de América, FEDECAME, en forma que les permita construir al esclarecimiento de los complejos problemas mundiales de aquel artículo, a través del estudio y discusión sistemáticos de los problemas regionales y locales que los afectan, realizados con visión de conjunto y a la vez con un conocimiento íntimo, detallado y actual, de las peculiaridades económicas, sociales y políticas de los pueblos que rigen. Con este propósito, principalmente, acuerdan actualizar las ideas que inspiran dicha Federación y los preceptos fundamentales que norman sus actividades, en la forma que a continuación se expresa:

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

PRIMERO.—Servir de centro permanente de información y estudio para sus miembros sobre los diversos problemas de interés común entre las organizaciones internacionales cafetaleras y entidades de carácter nacional o internacional, así como de enlace entre los organismos cafetaleros gubernamentales y agrupaciones gremiales de los países federados; de órgano de comunicación con países cafetaleros no asociados o con agrupaciones de los mismos, en todo lo relacionado con el café; cooperar para el logro de soluciones adecuadas a las divergencias que puedan surgir entre los miembros o con organizaciones internacionales cafetaleras u otras entidades de igual o análoga índole.

SEGUNDO.—Secundar los esfuerzos de sus miembros para mantener una política conjunta, tendiente a lograr la realización de los objetivos que persigue el Convenio Internacional del Café, 1962, u otras similares, y vigilar los acontecimientos mundiales relacionados con el café que puedan afectar a sus miembros en particular o a la industria cafetalera en general, promoviendo en caso necesario, la adopción de las medidas que las circunstancias demanden.

TERCERO.—Analizar sistemáticamente las resoluciones que traten de adoptar las organizaciones internacionales cafetaleras, señalar las repercusiones que pudieran tener en los intereses de sus miembros, informar debidamente a éstos de lo que ocurre y promover, en su caso, el estudio de las gestiones legales que amerite la situación creada.

CAPITULO II

AFILIACIONES, DURACION Y SEDE

A. De los Miembros.—1) La Federación Cafetalera Centro América, México, creada de conformidad con el Pacto Constitutivo acordado en la Convención celebrada en San Salvador, en noviembre de 1945, hoy Federación Cafetalera de América, se encuentra integrada por los siguientes países productores de café: COSTA RICA, CUBA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, PERU, PUERTO RICO, REPUBLICA DOMINICANA, VENEZUELA. 2) Podrán ingresar a la Federación otros países que por su situación geográfica y producción de calidades de café similares a los producidos en los federados, sean aceptados por las tres cuartas partes de

CONTENIDO

Decreto N° 35—Febrero de 1965.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 978 al 989, Inclusive.—Junio de 1964.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 2215 al 2235, Inclusive.—Julio de 1964.

AVISOS

los países miembros. 3) El miembro que desee retirarse de la Federación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con 90 días de anticipación a la fecha de su retiro y quedará obligado a cumplir sus compromisos financieros y obligaciones con la Federación por el ejercicio fiscal completo en que se efectúe el retiro.

B. De la Duración y de la Sede.—1) La duración de la Federación será indefinida, pero podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los países integrantes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. 2) En caso de disolución, los haberes disponibles serán distribuidos entre los países participantes en la fecha de disolución, a prorrata de sus contribuciones totales. Si las obligaciones excedieran a los haberes, los países participantes en la fecha de la disolución cubrirán el faltante en la forma antes expresada. 3) El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, Capital de la República de El Salvador.

CAPITULO III

ORGANIZACION

A. De las Autoridades.—1) Las autoridades de la Federación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Gerente. 2) La Federación contará con los Departamentos siguientes: Técnico Agrícola, Económico, Jurídico, Estadístico, y los que acuerde crear la Asamblea General.

B. De la Asamblea General.—1) La autoridad suprema de la Federación será la Asamblea General, constituida por Delegaciones de los países miembros, debidamente acreditados por sus respectivos gobiernos o por las instituciones que tengan a su cargo la representación internacional gubernamental en asuntos de café. 2) Ordinariamente se reunirá.—a) Durante el mes de mayo de cada año, para examinar los acontecimientos del mercado cafetero, estudiar los temas que propongan los países federados y acordar las resoluciones pertinentes. Simultáneamente con las Asambleas Generales, la Junta Directiva podrá convocar las Conferencias, Convenciones o reuniones de carácter técnico o científico que estime convenientes. b) En el mes de octubre de cada año, para conocer la Memoria de Labores, liquidación del ejercicio fiscal, aprobación del programa de trabajo, presupuesto anual, elección de la Junta Directiva y demás asuntos que propongan los países federados. 3) Extraordinariamente se reunirá.—a) Con anterioridad a reuniones cafetaleras internacionales, a juicio de la Junta Directiva. b) Cuando fuere convocada por la Junta Directiva. c) A solicitud de cuatro o más países Federados. 4) El lugar y fechas de las Asambleas Generales serán fijadas por la Junta Directiva, las que se celebrarán preferentemente en uno de los países federados. 5) La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias deberán hacerse con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su celebración y deberá ir acompañada de la Agenda y documentación de trabajo correspondiente. 6) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con la anticipación que las circunstancias requieran. 7) Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para que hayan sido convocadas.

C. De la Junta Directiva.—1) La Junta Directiva estará formada por ocho Directores cuyo período será de un año. 2) Cada uno de los cuatro países de mayor producción cafetera exportable designará un Director; los demás países elegirán entre ellos los otros cuatro Directores. 3) En la misma forma del inciso anterior se designarán los Directores Suplentes. 4) Los Directores podrán ser reelectos. 5) Los Directores Suplentes, cuando actúen como tales, tendrán únicamente derecho a voz.

6) El quórum se constituirá con cinco Directores. 7) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque. 8) La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario, que serán electos en Asambleas Generales entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva. El Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Federación desempeñarán iguales cargos en la Junta Directiva.

D. De la Administración.—La Federación estará administrada por el Gerente y Sub-Gerente.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

A. Atribuciones de la Asamblea General.—1) Reformar el Pacto Constitutivo en sesión extraordinaria convocada especialmente. 2) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación. 3) Emitir sus propios Reglamentos. 4) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. 5) Aprobar el Presupuesto del ejercicio fiscal y fijar las contribuciones de los países miembros. 6) Fijar las normas y programas para el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva. 7) Crear los Departamentos o dependencias que estime conveniente. 8) Elegir al Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Federación entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva.

B. Atribuciones de la Junta Directiva.—1) Dirigir la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los preceptos del Pacto Constitutivo y de los Estatutos. 2) Emitir sus propios Reglamentos y los que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Federación. 3) Presentar a la Asamblea General la Memoria anual de Labores. 4) Convocar a Asamblea General, preparando con la debida anticipación los documentos necesarios. 5) Escoger los temas de la Agenda para Asambleas Generales Ordinarias, la que deberá incluir los que propongan los países miembros, cuando éstos envíen sus ponencias con quince días de anticipación a la fecha en que se inicie. 6) Vigilar la recaudación de los fondos y su inversión, conforme el presupuesto aprobado por la Asamblea.

C. Atribuciones del Presidente.—1) Orientar y supervisar las labores de la Gerencia. 2) Representar oficialmente a la Federación en toda clase de asuntos. 3) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones de Junta Directiva. 4) En ausencia del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos, quien designe la Junta Directiva.

D. Atribuciones del Gerente.—1) La Gerencia será responsable de la administración general de la Oficina Central y de la coordinación y supervisión de los Departamentos y dependencias de la Federación. 2) Dará cuenta de sus actos ante el Presidente o quien haga sus veces. 3) En caso de ausencia del Gerente, asumirá sus funciones el Sub-Gerente, y en ausencia de éste, los jefes de departamento en forma rotativa.

CAPITULO V

DE LAS REPRESENTACIONES

A. De las Delegaciones ante la Asamblea General.—1) La Delegación que cada país miembro designe para constituir la Asamblea General deberá incluir a una persona, cuando menos, que represente a la entidad a cuyo cargo corra, en el país respectivo, el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre café. 2) Ningún país miembro podrá confiar su representación ante la Asamblea General a los Delegados de otro país.

B. De los Representantes de la Federación.—1) La Federación estará representada en cada país miembro por la dependencia oficial o entidad a que se refiere el numeral 1) de la letra A de este Capítulo. 2) Cuando la Federación necesite hacerse representar ante un país u organización internacional, integrará la correspondiente delegación, siempre que sea posible, incluyendo a un país, cuando menos, designado por los cuatro países de mayor producción cafetera exportable o por la Junta Directiva a petición de dichos países.

CAPITULO VI

DE LA VOTACION

A. En la Asamblea General.—1) Cada país tendrá un voto. 2) Se necesitará unanimidad de votos: a) para aumentar las contribuciones mínimas de cada país; b) para tomar resoluciones obligatorias que impliquen la adopción de la política que los países miembros deban observar en el

seno de otras organizaciones internacionales o en relación con la política cafetalera interna de cada uno de ellos. 3) En caso que uno de los países de mayor producción, se manifieste expresamente en contra de un acuerdo, para que la resolución sea válida, se requerirá que la mayoría de dos tercios comprenda, cuando menos, a dos de los cuatro miembros antes aludidos. 4) En todos los demás casos bastará la mayoría de dos tercios del total de votos.

B. En la Junta Directiva.—1) Los miembros de la Junta Directiva contarán con un voto cada uno. 2) En casos de empate, el Presidente tendrá dos votos.

CAPITULO VII

DE LAS FINANZAS

A. De las Contribuciones Ordinarias.—1) Cada país contribuirá para sostenimiento de la Federación con la suma que anualmente apruebe la Asamblea General para cubrir el Presupuesto respectivo, en proporción a sus exportaciones cafeteras del año inmediato anterior. La contribución no podrá en ningún caso ser menor de US \$ 0.01 por 60 kilogramos. 2) La contribución mínima para aquellos países cuyas exportaciones fueren menores de 250.000 sacos de 60 kg. será de US \$ 2.500.00. 3) Las contribuciones anuales deberán hacerse efectivas en su totalidad dentro de los treinta primeros días del ejercicio fiscal de FEDECAME. Para tal efecto se tomarán como base las exportaciones de cada país en el año próximo anterior. 4) Cada país cubrirá los gastos de su Delegación ante la Asamblea General y del Director que le corresponda en la Junta Directiva.

B. De las Contribuciones Extraordinarias.—1) A petición de la Junta Directiva o de cuatro países miembros la Asamblea General resolverá sobre cualquier aumento de las contribuciones mínimas o de un gasto extraordinario futuro, siempre que tal petición se acompañe de un presupuesto detallado del uso que se daría a los fondos solicitados.

C. Del Año Fiscal.—1) El ejercicio Anual de la Federación correrá del 1º de Octubre al 30 de Septiembre. 2) El presupuesto será aprobado anualmente por la Asamblea General; pero en caso que por cualquier razón, no pueda aprobarlo en el período ordinario de sesiones, la Junta Directiva se considerará autorizada para regirse por el presupuesto del año anterior.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

A. De las Suspensiones.—1) Si un miembro no paga el total de su contribución anual en el curso del período legal, será suspendido en sus derechos de votación por el tiempo que dure la mora; a menos que la Junta Directiva, a petición del interesado, acuerde concederle un plazo perentorio de ciento ochenta días como máximo para pagar su adeudo. 2) Si un miembro no cumple con las decisiones obligatorias de la Asamblea General tomadas por unanimidad, será suspendido en todos los derechos que pudieran derivarse en su favor del presente Pacto Constitutivo, siempre que la Asamblea General así lo decida, a petición de uno o más miembros previo informe de la Junta Directiva. En la resolución correspondiente se estipularán las condiciones en que el miembro sancionado podrá recuperar el ejercicio de sus derechos.

B. Del Retiro Obligatorio.—1) La Asamblea General podrá exigir el retiro del miembro que, por encontrarse en mora con la Federación, permanezca suspendido en sus derechos de votación por más de un año. 2) En los demás casos en que, a juicio de la Asamblea General, deba aplicarse esta sanción. 3) El retiro obligatorio de un miembro implica la pérdida automática en todos sus derechos y no lo exime del cumplimiento de las obligaciones para con la Federación, contraídas con anterioridad a su retiro. 4) La Asamblea General podrá considerar el reingreso de un miembro siempre que éste haya cubierto sus compromisos financieros con la Federación. El acuerdo de reingreso tendrá que ser aprobado por las cuatro quintas partes de los países miembros.

C. Regla Especial de Votación.—Las decisiones de la Asamblea General tomadas conforme a este Capítulo, requerirán una mayoría de votos no menor de las tres cuartas partes de los países miembros que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en el momento de la votación.

CAPITULO IX

DE LA RATIFICACION Y VIGENCIA

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse a más tardar el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, asiento de la Sede. El Pacto entrará en vigor el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siempre que haya sido ratificado por dos tercios, cuando menos, del total de los países signatarios, o cuando se haya logrado la mayoría absoluta.

**CAPITULO X
TRANSITORIO**

1) Los Estatutos y Reglamentos por los que se ha regido la Federación con anterioridad, se considerarán vigentes en todo aquello que no se opongan a las disposiciones de este Pacto. 2) La Asamblea General quedará obligada a revisar los Estatutos y Reglamentos en su primera sesión ordinaria, posterior a la ratificación de este instrumento. COSTA RICA: José Rafael Echeverría, Antonio Orlich; REPUBLICA DOMINICANA: Henry D. López Penha A.; ECUADOR: Galo Ribadeneira; EL SALVADOR: Angel Mario Martínez; GUATEMALA: Luis Beltranen Valladares, Luis Salazar A., Arturo Falla; HAITI: Braulio Pérez Marchant; HONDURAS: Luis Alonso Pineda B., Juan Ramón Molina, Ricardo Radillo Najarro; MEXICO: Héctor A. Novoa; NICARAGUA: Enrique Balli, Edmundo López; PANAMA: Nicolás Sagel, Generoso Carlos Frank Tedman; PUERTO RICO: Enrique R. Ortiz; VENEZUELA: Raúl C. Henríquez.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,
E. Crespo M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,
J. Efraín Montoya.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 978
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Arcángel Sabillón y Amelia Moreno Paz, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 980
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Argueta Mendez y Olga Madrid Altamirano, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 982
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Mejía y Nora Julieta Montoya Díaz, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

vil, a Luis Alonso Avila Barrientos y Carmen Aída Griffin, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

nisterio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.
Acuerdo N° 988
Tegucigalpa D. C., 5 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar Alcaide del Presidio de la ciudad de Ocoatepeque, al ciudadano Marel Jaco Pinto, en sustitución de Carlos Everto Villeda, quien renunció.
El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 983
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eulalio Moreno Banegas y Carmen Montano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 985
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Gutiérrez y Corina Isabel Meléndez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 989
Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tulio A. Pinel y Sofia Rivera Medina, vecinos de Jesús de Otoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 979
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alvaro Rivas Valladares y Rebeca Estrada Sierra, vecinos de Comayagua, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 981
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Esteban Pérez González y Flora Betancourth Andino, vecinos de Lamani, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 984
Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio ci-

Acuerdo N° 986
Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfred Samuel Jervis y Electra Adina Smith, vecinos de Roatán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Mi-

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Mario Rivera López.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 990
Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del departamento de Santa Bárbara, a la ciudadana Doris Francisca de Rivera, en sustitución de Gladys Fernández de Teruel, quien renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el P. M. Tomás Cáliz Moncada, del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Nombrar en su lugar al Licenciado Edgardo Dumas Rodríguez, quien devengará el sueldo máximo presupuestado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Irene García Caballero y Yolanda Torres, vecinos de Naranjito, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Constantino Challotis y Estela Novondo Zamora, vecinos de La Ceiba, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el

Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 995

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ascender y Nombrar Miembros del Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

Ascensos:

De Cabo a Sargento a Venancio Martínez Corea, en sustitución de Jorge Alberto Zelaya.

De Guardias a Cabos: a Mario Ramos Durón, en sustitución de Guillermo Escoto Erazo; Paulino Reyes Sánchez, en sustitución de Zacarías Valencia Rodríguez; Santos Felipe García Cruz, en sustitución de Venancio Martínez Corea; Miguel Cerrato Ardón, en sustitución de Reinaldo Fúñez Benítez.

Nombramientos:

Francisco Alas Palma y Jesús Rogelio Romero M. Cabos, en sustitución de Donald Madrid Cribas y Dorotea Saravia Padilla.

Guardias:

José Raimundo Rodas Barahona, en sustitución de Paulino Sánchez Reyes; Marcelino García Hernández, en sustitución de Santos Felipe; Reinaldo Fuentes Benítez, en sustitución de Miguel Cerrato Ardón García Cruz; Manuel de Jesús Bonilla L., en sustitución de Mario Ramos Durón; Eufemio Rodríguez González, en sustitución de Marco Ismael López López; Gonzalo Reyes Ortiz, en sustitución de Andrés Abelino García; Isaías Quiroz Estrada, en sustitución de Pablo Roberto Benítez; Jeremías Bonilla Hernández, en sustitución de Felipe de Jesús Ortiz E. Renieri Cáceres Martínez, en sustitución de Roger Midence Matute; José Isabel Martínez Fúñez, en sustitución de Otto Roberto Matute Urea; José Antonio Lagos Rivera, en sustitución de Amado German Godoy Godoy; Santos Cristino Flores A., en sustitución de Juan Ramón Banegas; Santos López Vásquez, en sustitución de Pedro Anibal Sierra; Santos Martiniano García H., en sustitución de Teodoro Osorto Medina; Marco Arturo Corea Cruz, en sustitución de Cristóbal Sánchez Barahona; Luis Armando Navarrete M., en sustitución de Marco Tulio Flores; Víctor Manuel López Rodezno, en sustitución de Reinaldo Fuentes Cabrera; Angel Antonio Palma Aguilera, en sustitución de Samuel Núñez Estrada; José Jesús Vásquez Pérez, en sustitución de Francisco Jesús Vásquez; Santos Martínez López, en sustitución de Miguel Angel Moreira Cruz; Dionisio Martínez Cruz, en sustitución de José Alvarado García, y Juan Pablo Peña, en sustitución de Leonidas Ramírez Ramírez.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Carias Martínez y María Dilia Galo Díaz, vecinos de Choluto, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Saúl Avelar Parada y Geraldina Aguilar Chinchilla, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Castillo y María Evelia Castro, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil,

Acuerdo N° 2215
Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de mayo del presente año, las becas de (L. 100.00) cien lempiras mensuales, que fueron autorizadas a los siguientes jóvenes para que efectuaran estudios en la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, de esta ciudad; y se cancelan por indicación del Director de la citada escuela:

Francisco Portillo, autorizada en Acuerdo N° 672 del 12 de marzo del presente año.

Ida María Castro, autorizada en Acuerdo N° 671 del 12 de marzo del presente año.

Wil Ochoa, autorizada en Acuerdo N° 671 del 12 de marzo del presente año.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2216

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de junio del presente año, la beca de (L. 100.00) cien lempiras mensuales, que había sido concedida al joven Mario Aly Vellecillo, a fin de que realizara estudios en la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, de esta ciudad, autorizada en Acuerdo N° 672 del 12 de marzo del año en curso; y se cancela por motivos disciplinarios.

El gasto se imputó a la partida correspondiente del Pre-

a Antonio Fernández y Nora Perdomo, vecinos de Taulabé, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

supuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2217

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Erogar la suma de (L. 100.00) cien lempiras, que de los Fondos Especiales de la Escuela Normal de Varones “Centro América”, de El Edén, Comayagua, se hará efectiva al Director de la misma escuela, cantidad que invertirá en la compra de materiales de oficina y reparación de muebles.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales de la referida Escuela.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2218

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio del presente año, al señor Jerónimo Jiménez, Conserje de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Santa Bárbara, en sustitución del señor Adolfo Paz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2219

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores-miembros del Pe-

sonal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Mario E. Baide, Director de la Escuela Rural "Trinidad Reyes", aldea El Mogue. Municipio de Santa Bárbara, 1° de febrero.

Teresa Erazo, Directora de la Escuela Rural aldea Agua Zarca, Municipio de Zacapa, 1° de febrero.

Mirtilla R. de Caballero, Profesora Auxiliar de la Escuela "Guía Técnica Marcos García", Municipio de Santa Bárbara. (Plaza nueva), a partir del 15 de abril.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2220

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha ocho del corriente mes y año, por el señor Félix Guillermo Gutiérrez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil hondureño y vecino de San Pedro Sula, quien actúa en su condición de Fiscal de la Sociedad de Padres de Familia "Francisco Martínez Funes", Pro-Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de aquella ciudad, contraída a pedir que la cantidad de L. 88.000.00 ochenta y ocho mil lempiras, que la Secretaría de Educación Pública tiene bajo sus custodia para el inicio de los trabajos de construcción del Instituto Técnico Vocacional de San Pedro Sula, sean traspasados a la sociedad que representa el peticionario para que sea ésta la encargada de dirigir y vigilar dichos trabajos; acompañando a su solicitud el Acuerdo N° 567, emitido por el Ministerio de Gobernación y Justicia con fecha 6 de agosto de 1951, que contiene los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad de Padres de Familia "Francisco Martínez Funes", y una copia del punto de Acta N° 9 de la sesión celebrada el día 7 de mayo de 1964, en que

eligió la Directiva de la Sociedad de Padres de Familia ya mencionada.

Considerando: Que efectivamente existe el proyecto de construcción para el edificio en que se alojará el Instituto "Técnico Vocacional", de San Pedro Sula, aprovechando la ayuda prestada al Gobierno Militar por el Gobierno de Alemania Occidental, la cooperación de las fuerzas vivas de la ciudad de San Pedro Sula, y otras entidades, y que tal iniciativa ha partido de la Secretaría de Educación Pública, teniendo ya elaborados y aprobados los planos respectivos y estando en la actualidad ya conseguido el terreno en que se llevarán a cabo las edificaciones y el dinero necesario para dar principio a los trabajos: que la cantidad de ochenta y ocho mil lempiras será empleada para tal fin.

Considerando: Que una obra de tal envergadura conlleva responsabilidades y problemas que solamente el Gobierno estaría en capacidad de solucionar por la propia magnitud de los mismos; y que la cooperación de la Sociedad de Padres de Familia "Francisco Martínez Funes", para su solución siempre será bien recibida y agradecida por la Secretaría de Educación Pública, que será la dependencia a cuyo cargo estará la realización de esta obra y su supervigilancia por medio de su Sección de Construcciones y Mantenimiento de edificios Escolares.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

En vista de que la Secretaría de Educación Pública, asumirá toda la responsabilidad en la construcción del edificio en que se alojará el Instituto "Técnico Vocacional", de San Pedro Sula, así como sobre la supervigilancia de la misma, por medio de su organismo especializado, en departamento de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Escolares, declarar sin lugar la solicitud presentada por el señor Félix Guillermo Gutiérrez, de las generales expresadas, en su condición de Fiscal de la Sociedad de Padres de Familia "Francisco Martínez Funes", Pro-Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro Sula, contraída a pedir sea entregada a la Sociedad que él representa, la cantidad de ochenta y ocho mil lempiras, que están en poder y bajo la responsabilidad

del señor Ministro de Educación Pública, para dar comienzo a la construcción de la obra tantas veces aludida.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2221

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de julio a noviembre del presente año, la Pensión de hijo de Maestro de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la niña Maribel Hernández Vásquez, de este Distrito Central.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2222

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Profesor José Ramón Peña Linares, Sub-Director de la Escuela Urbana "Salvador Corleto", del Municipio de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, en sustitución del Profesor Oscar Francisco Flores, que pasó a otro puesto en el Ramo de Educación Pública, a partir del 1° de julio.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2223

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de El Paraíso, en la forma que sigue:

Ester Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", Municipio de Danlí, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Mercedes de Jiménez, (seis semanas). Apartir del 1° de julio.

Roberto Maradiaga, trasladarlo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Ramón Montoya", Municipio de Yscarán, con iguales funciones a la Urbana "Manuel de Adalid y Gamero", Municipio de Danlí, en sustitución del Profesor Tomás Ferrera, que fue destituido, a partir del 3 de julio.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2224

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de julio a noviembre del presente año, la Pensión de hijo de Maestro de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la niña Marianela Torres Moncada, de este Distrito Central.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2225

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo de Nombramiento del Profesor Angel Paguada, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del Municipio de La Unión, departamento de Olanchito, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de julio. Nombramiento autorizado en Acuerdo N° 1582 del 26 de mayo del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2226

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

Considerando: Que la creación de una Escuela Técnico Vocacional en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, es una obra de grandes proyecciones para el futuro de la juventud de aquella importante comunidad en que está empeñada la Secretaría de Educación Pública y que como tal merece todo el apoyo y la cooperación decidida del Gobierno Militar.

Considerando: Que para la construcción del edificio que albergará dicho centro es de imprescindible necesidad la posesión del terreno en que se llevarán a cabo las edificaciones; y que el Estado de Honduras posee un terreno ubicado en el lado Sur de la ciudad de San Pedro Sula, en el Barrio denominado "La Guardia" el cual fue adquirido por compra a doña Matilde L. v. de Bonilla, a don Armando Bonilla L. y otros, terreno cuyas dimensiones y límites aparecen detallados en la escritura de compra hecha por el Estado y la cual fue autorizada por el Notario Armando Elvir en la ciudad de San Pedro Sula, el día 4 de marzo de 1957, encontrándose el dominio del inmueble inscrito a favor del Estado con los números 666, 667 y 668, Folios 458, 459 y 460 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de San Pedro Sula.

Considerando: Que los planos y especificaciones para la construcción del edificio que ocupará la Escuela Técnico Vocacional de San Pedro Sula ya se encuentran elaborados y aprobados; que por otra parte los fondos para la construcción se encuentran ya a la disposición de las autoridades del Ramo de Educación y que solamente falta el terreno apropiado para llevar a cabo la construcción del edificio de que se ha hecho mérito.

Por tanto,

ACUERDA:

Desmembrar del terreno a que se refiere el segundo considerando del presente Acuerdo y traspasar a favor de la Secretaría de Educación Pública para que lleve a cabo la construcción del edificio que ocupará la Escuela Técnico Vocacional de San Pedro Sula, un lote de terreno situado al lado occidental del de mayor cabida del cual se desmembrará y que tiene las siguientes dimensiones y límites especiales: Al Norte, 120 metros, 88 centímetros, con propiedad de doña Emilia v. de Yuja, ma-

diando calle; al Sur, 152, 09 centímetros, con propiedad de herederos de don Manuel Antonio Bonilla; al Este, 185 metros, con el resto del terreno del cual se desmembrará el lote que se describe y de propiedad del Estado de Honduras, y al Oeste, 148 metros, 50 centímetros, con Lotificación "El Altiplano" mediando carretera que de San Pedro Sula conduce a Chamelecón. Este lote tiene una área de 24.509 metros cuadrados y 12 centímetros o sean 85.152 varas cuadradas y 30 centímetros de vara cuadrada.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2227

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de los corrientes, al Profesor Raúl Zepeda Montoya, Director de la Escuela Normal Mixta de San Francisco, Atlántida, en sustitución del de igual título Víctor Manuel Matute, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2228

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo que dice: Oscar Francisco, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Salvador Corleto", del Municipio de Ocoatepeque, departamento del mismo nombre, a partir del 1° de febrero. Deberá leerse: Cancelar plaza del Profesor Marco Tulio Flores por la poca asistencia de alumnos. Nombramiento autorizado en Acuerdo N° 1597 de fecha 28 de mayo del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2229

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar los Acuerdos de nombramiento de Profesores del departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

María de los Angeles Arriaga, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea La Unión, Municipio de Tri-

nidad, por excedente de personal, a partir del 1° de julio.

Alexy de Salinas, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José Martí", de la aldea El Pinalejo, Municipio de Quimistán, por excedente de personal, a partir del 1° de julio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2230

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de julio a diciembre del presente año, el alquiler de la casa de propiedad de la señora Annis Mary de Thompson, y que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria de Islas de la Bahía, con sede en el Municipio de Roatán, aldea Oak Ridge, a razón de (L 30.00) treinta lempiras mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el visto bueno del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2231

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de julio del presente año, el alquiler de casa de propiedad de la señora Gladys Kirkconnell, y que ocupó la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria con sede en el Municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2232

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1970 de fecha 19 de junio del presente año, en la parte que se refiere a la señora Thelma de Tescero, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta, aldea Soledad, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en el sentido de que debe leerse: a partir del mes de marzo y no de febrero.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2233

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por el mes de marzo del presente año, las becas de (L 100.00) cien lempiras, a favor de cada uno de los jóvenes que se detallan, alumnos de Ciencias Exactas y Naturales, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad:

- 1.—Alvarado de Idiáquez, Ana María.
- 2.—Aguilar, Wilfredo.
- 3.—Espinoza, Juan José.
- 4.—García, Juana Antonia.
- 5.—Martínez, Víctor Ramón.
- 6.—Herrera Nolasco, Oscar.
- 7.—Rodríguez Flores, Mary.
- 8.—Rendón, Gustavo.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2234

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 515, de fecha 24 de febrero de 1962, que concedió equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor de la joven Flavia Aracely Yanes, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Ciencias Físicas y Químicas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2235

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Restituir a partir del 1° de julio del presente año, a los siguientes Profesores, miembros del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad:

Profesor Manuel Zavala, se le restituye a sus cátedras de Inglés, de 1er. Curso, Ciclo Común, Secciones "B", "C" y "D" que interinamente desempeñaban las Profesoras María de Talavera, Clarisa de Coello y José Rubén Pinel, por su orden, en Inglés del 2° Curso, Ciclo Común, Secciones "A" y "D", que servían en forma interina los Profesores Raúl Alemán Claros y Clarisa de Coello, respectivamente, en Inglés del 3er. Curso Ciclo Común, Sección "C", en lugar de la Profesora Clarisa de Coello, que la servía en forma interina.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Juzgado la señora María Demetria Vásquez Durón, ma y o r de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del municipio de Maraita, F. M., solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: 'Un terreno sembrado con pasto natural ubicado en la aldea de El Chaguite, jurisdicción del municipio de Maraita, en este departamento, debidamente cercado con cimiento de piedra y alambre, como de cuatro manzanas de extensión superficial, cuyos límites son: Al Norte, con camino que une las aldeas de La Unión y Galeras; al Sur, con propiedades de Gregorio Romero, Saturnino, Bernardo y Juan de Dios Velásquez, camino de por medio; a Oriente, el mismo camino que une La Unión y Galeras, y al Poniente, con casa y solar de Román Arcano, mediado el mismo camino. Para acreditar los extremos de su solicitud, la peticionaria ofreció la información de los testigos: Rimundo Flores Fonseca, soltero, José Indalecio Martínez, casado, e Ismael Martínez A., casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos

de Maraita, F. M.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.

ORLANDO CÁRIAS O,
Secretario.

24 M., 23 A. y 24 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3o de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado se ha presentado a don Juan Antonio Padilla García, mayor de edad, casado,astre, de este vecindario solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: 'Un lote de terreno en el barrio Viera, en las falas de El Picacho, en esta jurisdicción, al norte de la carretera hacia la villa de San Juanito, de este D. C., sin ningún cultivo y no tiene cercos, en sus límites los siguientes: Al Norte, veinte varas, terreno que fué de Antonio Gómez Zúñiga; al Sur, veintidós varas, calle de por medio, propiedad que también fué del mismo señor Antonio Gómez Zúñiga; al Este, veinte varas, colindando con la propiedad de Encarnación Mejía, y al Oeste, veinte varas, colindando con la propiedad de don Policarpo Raudales, hoy la propiedad es de la señora Grey. Esta parcela de terreno la hubo por compra que hizo a la señora Clementina Godoy; lo ha poseído de una manera pacífica y no interrumpida por más de veintidós años; por heredar los extremos de su solicitud, ofreció el testigo de los señores: Rafael Valladares, casado; Karibon Armijo, a basti, y Manuel de Jesús Blanco, casado, todos mayores de edad, casados de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964

ORLANDO CÁRIAS O,
Srto.

24 M., 23 A. y 24 M. 65.

Profesora Otilia de Zepeda Reina, se le restituye a su puesto de catedrática de Estudios Sociales, de 2° Curso, Ciclo Común de Cultura General, Secciones "B" y "D" y Profesora Jefe del 2° Curso Sección "B", en lugar de Mercedes de Berganza, que las servía en forma interina, mientras gozó de licencia por enfermedad la Profesora Zepeda Reina.

Profesora Otilia de Zepeda Reina, restituirla al servicio de la cátedra de Estudios Sociales, de 2° Curso del Ciclo Común, Secciones "A" y "C", en lugar de los Profesores Raúl Alemán Claros y Luisa de Pineda Tabora, que las servía interinamente.

Profesora Elisa de Martínez Pavetti, se restituye a la cátedra de Psicología Educativa, en el 2° Curso Diversificado de Educación Normal, Secciones "A" y "B", en lugar de la Profesora Aida Aguirre de Ramírez, que la venía sirviendo en forma interina, mientras duró la licencia por maternidad concedida a la Profesora Martínez Pavetti.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado con fecha trece del mes en curso, se presentó la señora Estéfana Sosa Cortés, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, residente en aldea de "El Durazno", solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno que mide diez manzanas, aproximadamente, ubicado en la aldea de "El Durazno", de esta jurisdicción, acotado con cercas de alambre espigado y sanjo, en dicho inmueble se encuentra construído una casa, paredes de adobe, estajada, cielos machihembrados, compuesta de sala, dormitorio y cocina, y tres corredores volados. Parte del terreno destinado se encuentra cultivado con árboles frutales y huerta; todo con estos límites: al Norte, carretera del Norte, y propiedad de Ramón Hernández; al Sur, con terreno de Genoveva Cortez; al Este, con propiedad de Gregoria Cortez, y al Oeste, con propiedad del General Tiburcio Cárias A. y Genaro López. El inmueble lo hubo por herencia de su madre Juana Sosa García, quien

adquirió por ocupación, poseyendo desde el año 1908 de manera tranquila, pacífica y no interrumpida. No existen otros poseedores conocidos en dicho terreno. Para acreditar su solicitud, ofreció información de los testigos: Manuel de Jesús Moncada, sastre, Bertha Masoya y Josefa Zúñiga Varela, ambos de oficios domésticos; todos mayores, solteros, propietarios y de esta vecindad.

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

Orlando Carías Castillo.
Secretario.

23 E., 22 F. y 24 M. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TIBO

Palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 837779 del 8 de agosto de 1962, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, en Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones para el tocador y medicinales, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos similares a sus envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, manufactureros domiciliados en Fourteenth Street, Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RAPI-LENTA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias de todas clases; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas, envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Marck & Co., Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, R. H. Way, New Jersey, Estados Unidos de América,

según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BEN INDOCID

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege analgésicos y preparaciones anti-inflamatorias, particularmente usadas en el tratamiento de la gota, gota artrítica y artritis y desórdenes musculoesqueléticos y condiciones afines; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALMADIN

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 10670 del 30 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos, químicos y veterinarios en general; la marca, inde-

pendiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALMATOS

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10699 del 30 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos, químicos y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONTROLIN

palabra según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10668 del 29 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos químicos y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Sal-

vador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósita de la marca de fábrica denominada:

SALVEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10618 del 19 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, productos veterinarios y desinfectantes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a las envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo” Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M., 3 y 13 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de los corrientes, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno, el cual se encuentra situado en el lugar llamado “El Rincón”, de esta jurisdicción, capaz de contener, poco más o menos, dos medios de maíz de sembradura y limitado: al Norte, con terrenos de herederos de Santiago Montcada y Juan Bertete; al Oriente y Sur, terrenos de Fermín, Carmela y Manuela Medina; al Poniente, con terreno que fue de Rosendo Izaguirre; dicho inmueble lo adquirió el señor J. Alfonso Mejía por compra que hizo a don Miguel Antonio Alvarez Lainez, en escritura pública que autorizara el Notario Humberto Zúñiga L., el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve,

en esta ciudad, cuya primera copia se encuentra inscrita a favor del mismo señor Mejía, con el número 81, folios 187 y 188 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad del departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto ha a c e r efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor J. Alfonso Mejía adeuda a doña Nella Granieri de Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 6.000.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R., Srío. por ley.

Del 4 al 26 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: “Un lote de terreno, situado en el barrio “El Perpetuo Socorro” de esta ciudad con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número “21”; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número “19”; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote N° “80”; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número “75”. Hay construida sobre

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra”. El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fué valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA, Srío.

Del 22 M. al 13 A. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.301887	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160126	0.160126		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.3763	0.7526
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Paeta	0.0168	0.0336
Libra	0.00190	0.00380
Dólar Canadiense	0.9278	1.8556

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Aumento de Capital Social

El Consejo de Administración de la “Cervecería Carta Blanca de Tegucigalpa, S. A.,” para los efectos legales, a los accionistas, hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reunida en esta ciudad el 9 de marzo del presente año, Acordó: a) Aumentar el Capital Social en Un Millón Quinientos Mil Lempiras (L.1.500.000 00). b) Que este aumento de Capital esté representado por quince mil acciones preferentes de voto limitado, con valor nominal de cien lempiras cada una, con dividendo anual de 7%. c) Que todos los socios tienen el término de quince días a partir del veinticinco de los corrientes para suscribir las aporrrata de sus acciones y con derecho al tanto de las que no sean suscritas, debiendo ser pagadas íntegramente. d) Las acciones no suscritas dentro del término expresado anteriormente, podrán ser vendidas por el Consejo de Administración a terceras personas.— San Pedro Sula, marzo 22 de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

24, 27 y 31 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1°—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de “Los Mezcales” y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de “Guajiniquel”; 2°—Seis caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río “Guayape” y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de “El Paraíso”; 3°—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de “El Corral”, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de “La Empalizada”; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4°—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio “Los Mezcales”, jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a “La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.”, inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2°; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2°; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2°; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2°; fueron valoradas por el In-

geniero Jorge Allan Aguilar Barriento, en la cantidad de Seiscientos mil Ochocientos lempiras, las dieciocho sesenta y seis caballerías y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con veinte y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L., Srío.

Del 24 M. al 20 A. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber que en sentencia dictada con fecha siete de agosto del año en curso, por este Juzgado, fueron declarados herederos ab intestato, a las siguientes personas: Melida Esther Reyes de Zapata y a los señores Reina Ondina, Francisco Antonio, Manuel de Jesús, José María, Santos René, Berta Lina, Doris Lilliana, Mary Suyapa y José Eduardo Reyes Alvarado, representados por su madre natural, la señora Inés Alvarado Erizo, heredera ab intestato de su difunto padre Eduardo Reyes, concediéndole la posesión efectiva de herencia ab intestato, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 7 de agosto de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA G., Srío.

24 M. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicita una publicación en LA GACETA, envíela con el Administrador de la Tipografía Nacional